

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA

E.S.D

PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAIKOL GARCIA RAMIREZ contra LINA MARCELA GÓMEZ VASQUEZ

RAD: 2020-00047

GABRIEL HERNÁN CORTÉS PARRA, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en Girardot-Cundinamarca, actuando como defensor público para el Municipio de Girardot, y conforme al poder conferido por LINA MARCELA GÓMEZ VASQUEZ, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Girardot, me permito dar contestación a la demanda de la referencia dentro del término legal en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto

AL HECHO TERCERO: ES cierto.

AL HECHO CUARTO: No me consta.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, pues de las pruebas que se aportaran al proceso se tiene que el demandado sostiene una vida cómoda que le permite inclusive tener viajes de tipo personal que de una u otra manera afectan su condición económica, pero no por el hecho de su capacidad laboral, sino en una no adecuada prioridad de sus gastos, y principalmente los alimentos debidos a sus hijos.

AL HECHO SEPTIMO(SIC): Se anota el hecho tal y como está en el libelo de la demanda debiendo ser hecho sexto. Respecto de este hecho no es un hecho propiamente dicho.

A LA PRETENSIONES:

A LA PRETENSION PRIMERA: Me opongo a que prospere. Señor juez el Demandante, es una persona profesional, que no puede negar el pago adecuado de su obligación alimentaria en favor de sus menores hijos, alegando que sus condiciones económicas han cambiado por no tener un contrato de prestación de servicios con el municipio de Girardot. El DEMANDADO APARCE a la fecha de contestación de esta demanda REGISTRADO EN LA PAGINA WEB de la

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) como **COTIZANTE**.

A LA PRETENSION SEGUNDA: No me opongo.

PRIMERA EXCEPCION DE FONDO.

No encontrase imposibilitado económicamente el demandante para el pago de los alimentos en los valores fijados en el acta de conciliación de fecha 10 de abril de 2019.

HECHOS DE LA EXCEPCIÓN

- 1- El demandante es una persona profesional, con plena capacidad legal y en uso de sus facultades mentales y físicas de óptimas condiciones.
- 2- El demandante cuenta con recursos económicos para el pago de sus obligaciones alimentarias, si se tiene en cuenta que cuenta con recursos económicos para viajes de índole personal, la pregunta sería, ¿porque no cuenta con los recursos económicos suficientes para el pago adecuado de sus obligaciones alimentarias en favor de sus menores hijos?
- 3- El demandante en la actualidad a la fecha de contestación de esta demanda se encuentra vinculado a la seguridad social como COTIZANTE como consta en la información de afiliados al sistema de seguridad social en salud-ADRES, ello refiere claramente que el demandante obtiene recursos para poder mantener vigente el pago de su seguridad social, esto da claridad que obtiene recursos.

PRUEBAS DE LA EXCEPCION.

Documentales

1. Presento al señor juez álbum fotográfico contentivo de once (11) folios donde se da cuenta de las actividades de viajes personales realizados por el demandante que demuestra claramente que obtiene recursos económicos los cuales en manera lógica si según su dicho expresado en los numerales cuarto y quinto de la demanda sus condiciones económicas han variado, la pregunta es ¿ a sabiendas que si puede pagar esos viajes por qué no puede hacer pago efectivo de las obligaciones alimentarias en el valor inicialmente pactado.
2. Copia simple certificación bajada de la página WEB registro de información de afiliados al sistema de Seguridad Social en Salud(ADRES)

De oficio.

Solicito en forma respetuosa se sirva oficiar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) para que indiquen

el valor sobre la cual está pagando como cotizante el demandante la seguridad social, como también la empresa a la cual presta los servicios bien sea como cotizante o como profesional independiente. Lo anterior en virtud que esa información es confidencial y por derecho de petición no se logra obtener dicha información como de la empresa donde se prestan los servicios como dependiente o independiente a través en la modalidad de contrato de prestación de servicios Profesionales.

SEGUNDA EXCEPCION DE HECHO

No encontrarse el demandante en condiciones de cumplimiento adecuado en sus obligaciones para poder propender la reducción del valor de la cuota alimentaria.

HECHOS DE LA EXCEPCION.

1. El demandante desde el mismo inicio de los acuerdos establecidos en el acta de conciliación de fecha 10 de abril de 2019 ha incumplido con el pago de sus obligaciones, eso nos lleva a inferir lógicamente que no se trata de una solicitud de reducción de la cuota alimentaria por la variación de sus condiciones económicas sino por un efecto de su reiterado incumplimiento y falta de compromiso adecuado con el pago de sus obligaciones. Para el mes de enero de 2020 mi poderdante ya había anunciado a la comisaria de familia III del Municipio de Girardot donde se llevó el acta de conciliación el incumplimiento de parte del demandante del pago adecuado de los alimentos, pues para ese mes de enero de 2020 ya estaba adeudando el pago de la cuota alimentaria de los meses de noviembre y diciembre de 2019, como las mudas de ropa y la educación, gastos escolares de todo el año 2019.

PRUEBAS DE LA EXCEPCIÓN

Documental.

- 1- Escrito radicado el 24 de enero de 2020 en las dependencias de la Comisaria de Familia III localizada en la casa de justicia de Girardot.

INTERROGATORIOS DE PARTE

Solicito respetuosamente se sirva ser escuchado en declaración de parte bajo la gravedad de juramento al demandante en la fecha y hora indicados por su despacho.

SOLICITUD ESPECIAL –AMPARO DE POBREZA

Conforme al documento anexo a la presente contestación solicito en forma respetuosa sea concedido a mi poderdante el amparo de pobreza allí impetrado y se me reconozca personería jurídica de acuerdo al poder conferido dado que los defensores públicos debemos actuar bajo amparo de pobreza conforme la ley 24 de 1992

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 151, 152 del C.G.P, artículo 390 y 397 del C.G.P, Ley 1098 de 2006

ANEXOS.

- 1- Poder
- 2- Escrito solicitud amparo de pobreza
- 3- Los documentos descritos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Recibiére notificaciones en el correo electrónico: gabrielhparra@hotmail.com

Atentamente,



GABRIEL HERNAN CORTES PARRA
C.C.No. 79.267.006 de Bogotá.
T.P. No. 119.218 del Cs. De la J
Defensor Público para Girardot- Agua de Dios
Regional Cundinamarca.

ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA

E.S.D

**PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAIKOL GARCIA RAMIREZ
contra LINA MARCELA GÓMEZ VASQUEZ**

RAD: 2020-00047

GABRIEL HERNÁN CORTÉS PARRA, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en Girardot-Cundinamarca, actuando como defensor público para el Municipio de Girardot, y conforme al poder conferido por LINA MARCELA GÓMEZ VASQUEZ, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Girardot, me permito dentro del término de traslado a la contestación a la demanda presentar la siguiente excepción previa prevista en el artículo 100 numeral 5 del Código General del Proceso **“ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones.**

SUSTENTO DE LA EXCEPCIÓN PREVIA.

El demandado al proponer la pretensión primera de la demanda, adolece de la reclamación de una declaratoria previa que lleve como consecuencia lógica el poder solicitar la disminución de la cuota alimentaria en el monto propuesto, pues primero debe declararse la condición en la que se encuentra para poder pretender lo visto en la pretensión primera. Por ello se tiene una indebida acumulación de la pretensión pues sin ello el juez no podrá acudir a la pretensión primera incoada en caso de que se encuentre probada su condición.

En caso de no corregirse el yerro en forma adecuada deberá el juez dar por terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.

Atentamente,



GABRIEL HERNAN CORTES PARRA
C.C.No. 79.267.006 de Bogotá.
T.P. No. 119.218 del Cs. De la J
Defensor Público para Girardot- Agua de Dios
Regional Cundinamarca.